



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICA:

Que esta copia concuerda con  
el original que se conserva en el archivo  
de este Municipio  
Callao, 26 DIC 2013



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
SECRETARIA GENERAL GACMA

ALEXANDER DIAZ PINEDO  
Sub Gerente de Coordinación y Apoy

CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO

## Ordenanza Municipal N° 021-2013

Callao, 26 de diciembre de 2013

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

#### POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, visto el Dictamen N° 82-2013-MPC-SR-CAM de la Comisión de Administración, en Sesión Extraordinaria celebrada en la fecha, con el voto UNÁNIME de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Reglamento de Organización Interior, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004 le confieren; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo 194, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 9 inciso 9 señala que corresponde al Concejo Municipal crear, modificar, suprimir o exonerar las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley, mediante Ordenanza Municipal;

Que, la Segunda Norma del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF modificado por los Decretos Legislativos N° 1113, 1117, 1121 y 1123, establece que los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público. La Cuarta Norma, indica que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones y tasas o exonerar de ellas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, mediante Ordenanza Municipal;

Que, el Artículo 69 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, dispone que las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar, sujeto a los criterios de racionalidad y el servicio individual prestado de manera real o potencial, y que para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad el costo de las tasas por servicios públicos, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos;



CERTIFICA:

Que esta copia concuerda con  
el original que se conserva en el archivo  
de este Municipio

26 DIC 2013  
Callao,.....

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
SECRETARÍA GENERAL - GACM  
ALEXANDER DIAZ PINEDO  
Sub Gerente de Coordinación y Apoy

Así también el artículo 69-A establece que las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de Diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 902-2013-MPC-AL de fecha 03 de octubre de 2013, se constituyeron las Comisiones encargadas de elaborar las Estructuras de Costos de los arbitrios municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Seguridad Ciudadana para el ejercicio 2014, así como de la distribución de los costos entre los contribuyentes del Cercado del Callao;

Que, en la sesión de la fecha se aprobó la Ordenanza Municipal que aprueba Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Recojo de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el ejercicio 2014 en el Cercado del Callao, el cual tiene como antecedente el Memorando 2924-2013-MPC-GGATR que contiene el Informe N° 075-2013-MPC-GGATR de la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas, asimismo, el Memorando N° 1530-2013-MPC/GGPPR de la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, así como el Memorando N° 678-2013-MPC/GGAJ de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, conjuntamente con Memorando N° 812-2013-MPC-GGPMA de fecha 14 de noviembre de 2013, Oficio N° 128-2013-ESLIMP-GG de fecha 09 de diciembre de 2013 y el Memorando N° 2151-2013-MPC-GGSC de fecha 09 de diciembre de 2013 todos favorables a la aprobación de la presente Ordenanza;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Provincial del Callao, ha dado la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA (RECOJO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y BARRIDO DE CALLES), PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO 2014 EN EL CERCADO DEL CALLAO**

**Artículo 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente Ordenanza regula el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Recojo de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo en la jurisdicción del distrito del Cercado del Callao, para el ejercicio 2014.

**Artículo 2. DEFINICIONES**

2.1. Predio: Entiéndase por predio a toda unidad inmobiliaria, sea esta casa habitación, terreno, local comercial, industrial, de servicio o de cualquier clase, ubicado dentro del distrito del Cercado del Callao.

Para efectos del cálculo de los arbitrios, aquellas unidades que forman parte accesoria de la unidad inmobiliaria principal, tales como cocheras, azoteas, aires, depósitos y similares, constituyen parte integrante del predio principal y, en tal virtud, se determinará el monto de los arbitrios municipales y exigirá el pago de los mismos, en base a la tarifa aplicable para la unidad inmobiliaria principal, de acuerdo al área correspondiente y/o a los criterios de distribución



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICA:

Concejo Municipal Provincial del Callao  
Ordenanza Municipal N° 021-2013  
Página 3 de 12

Que esta copia concuerda con  
el original que se conserva en el archivo  
de este Municipio

26 DIC 2013



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
SECRETARÍA GENERAL - GACMA  
ALEXANDER DIAZ PINEDO  
Sub Gerente de Coordinación y Apoyo

descritos en el informe técnico, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16 de la presente norma.

2.2. Arbitrio de Limpieza Pública: Comprende la organización, gestión y ejecución de los siguientes servicios:

Barrido de Calles: Consiste en la limpieza de vías públicas, plazas y demás espacios públicos; así como, veredas, bermas y pistas.

Recolección de Residuos Sólidos: Comprende la recolección de los residuos sólidos domiciliarios, desmonte y escombros, ubicados en la vía pública o acopiada en puntos críticos, así como su transporte, descarga, transferencia y disposición final del relleno sanitario.

2.3. Arbitrio de Parques y Jardines Públicos: Comprende el cobro por los servicios de implementación, mantenimiento, recuperación, riego y mejora de las áreas verdes de los parques, jardines, plazas públicas, bermas, arboledas y otras áreas verdes de uso público, mantenimiento del mobiliario urbano (lavado, baldeo y barrido de plazas y parques) y cuidado ambiental.

2.4. Arbitrio de Serenazgo: Comprende la organización, implementación, mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia pública, patrullaje, prevención del delito en zonas críticas y de mayor riesgo, protección civil y atención de emergencias.

Entiéndase en el presente texto normativo por Arbitrios Municipales al cobro por los servicios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recojo de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo.

### Artículo 3. HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible de la obligación tributaria de los Arbitrios Municipales está constituido por la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos mencionados, prestados de manera directa o indirecta.

### Artículo 4. CONTRIBUYENTES

Tienen la condición de contribuyentes de los arbitrios municipales regulados por la presente ordenanza, los propietarios de los predios urbanos y rústicos ubicados dentro de la jurisdicción del Cercado del Callao beneficiarios de manera directa o indirecta, de los servicios de Limpieza Pública (Recojo de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, cuando los habiten o desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados, o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título.

Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario del predio, adquirirá la calidad de contribuyente el poseedor del mismo.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 26° del Texto Único del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, los actos o convenios por los que el deudor tributario transmite su obligación tributaria a un tercero, carecen de eficacia frente a la Administración Tributaria.

### Artículo 5. CONDICIONES DE CONTRIBUYENTE Y OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La condición de contribuyente se configura en el primer día calendario de cada mes al que corresponde la obligación tributaria. En tal sentido, la obligación tributaria se configura el día uno (1) de cada mes.



CERTIFICA:

Que esta copia concuerda con el original que se conserva en el archivo de este Municipio de este Municipio  
26 DIC 2013  
Callao,.....

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
SECRETARIA GENERAL - GACMA  
ALEXANDER DIAZ PINEDO  
Dir. General de Contratación y Apoy

Concejo Municipal Provincial del Callao  
Ordenanza Municipal N° 021-2013  
Página 4 de 12

Cuando se realice cualquier transferencia de dominio, el adquirente tendrá la calidad de contribuyente a partir del primer día del mes siguiente de producido el hecho.

#### Artículo 6. PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO DE PAGO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

Los Arbitrios Municipales son tributos de periodicidad mensual. El vencimiento de pago de los arbitrios municipales se considerará en el último día hábil de cada mes.

Para los efectos del pago de los Arbitrios Municipales, se deberá tener en cuenta el siguiente cronograma:

MES	FECHA DE VENCIMIENTO
ENERO	31/01/14
FEBRERO	28/02/14
MARZO	31/03/14
ABRIL	30/04/14
MAYO	30/05/14
JUNIO	30/06/14
JULIO	31/07/14
AGOSTO	29/08/14
SETIEMBRE	30/09/14
OCTUBRE	31/10/14
NOVIEMBRE	28/11/14
DICIEMBRE	30/12/14

Si alguna de las fechas programadas de vencimiento, fuera declarada día No Laborable por el Gobierno Nacional, se entenderá que la fecha de vencimiento de pago será el primer día hábil siguiente.

#### Artículo 7. BASE IMPONIBLE

La base imponible de los Arbitrios Municipales se encuentra constituida por los costos totales que generan la prestación de dichos servicios y su mantenimiento en la jurisdicción del Cercado del Callao en función a la cual se determinará los importes de los Arbitrios Municipales, aplicando los criterios de distribución previstos en la presente Ordenanza, y de conformidad con el Informe Técnico que como anexo forma parte integrante de la misma.

#### Artículo 8. SECTORES

A efectos de la presente Ordenanza, se considerarán los siguientes sectores, los mismos que agrupan las zonas y rutas establecidas para la prestación de los servicios públicos:

Sector	Límites
01	Desde el vértice de encuentro de la Av. Costanera y margen izquierdo de la primera cuadra del Jr. Vigil hasta el cruce con la cuadra 9 de la Av. Sáenz Peña continuando hasta el cruce con la Av. Alfredo Palacios, siguiendo por la Av. Néstor Gambetta hasta el Río Rímac y por el Océano Pacífico.
02	Desde el margen derecho de la Av. Alfredo Palacios, continuando por la Av. Néstor



CERTIFICA:

Concejo Municipal Provincial del Callao  
Ordenanza Municipal N° 021-2013  
Página 5 de 12

Que esta copia concuerda con  
original que se conserva en el archivo  
de este Municipio  
Callao, 26 DIC 2013

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
SECRETARÍA GENERAL - GACETA  
ALEXANDER DÍAZ PINEDO  
Sub Gerente de Coordinación y Apoyo

Sector	Límites
	Gambetta hasta el Río Rímac, siguiendo por la Av. Elmer Faucett hasta el cruce con la Av. Argentina y hasta el límite Distrital continuando hacia la Av. Colonial hasta la Av. Morales Duárez.
03	Desde el Río Rímac hacia Ventanilla hasta el inicio del Cerro La Regla y el límite con la Asociación de Vivienda Santa Beatriz hasta el Océano Pacífico.
04	Desde la Asociación de Vivienda Santa Beatriz, y el Cerro La Regla hasta el límite Distrital con el Distrito de Ventanilla.

**Artículo 9. MONTOS Y CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN**

El monto de los Arbitrios Municipales es el resultado de la aplicación de los criterios señalados para la determinación de los costos y la distribución de los mismos entre los contribuyentes, que se encuentren detallados en el Informe Técnico que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo 10. DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA (RECOJO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y BARRIDO DE CALLES).**

El costo que demanda la prestación del servicio de Limpieza Pública, se distribuye según la ubicación del predio dentro de cada Sector determinado teniendo en consideración la intensidad del disfrute del servicio, diferenciándose el servicio en las actividades de: Recojo de Residuos Sólidos y Barrido de Calles.

10.1 Recojo de Residuos Sólidos: La distribución de esta actividad específica, parte de la diferenciación en el Uso Casa Habitación con respecto a otros Usos.

- 10.1.1. En los casos de Casa Habitación, se aplican los siguientes criterios:
- Sectorización.- Se han establecido cuatro zonas determinadas en función a las características similares de generación de residuos sólidos que presentan los predios ubicados en cada una de estas, así como, el volumen total residuos sólidos que generan.
  - Número de Habitantes
  - Tamaño del Predio (área construida en m<sup>2</sup>)

- 10.1.2. En predios de otros Usos distintos al de Casa Habitación, se aplican los siguientes criterios:
- Uso de Predio
  - Tamaño del Predio (AC en m<sup>2</sup>)

10.2. Barrido de Calles: Para la distribución del costo global del barrido de calles, se aplican los siguientes criterios:

- Frontis del Predio
- Frecuencia de Barrido: La frecuencia es determinada por el número de veces de barrido del frontis del predio.

**Artículo 11. DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS.**

El monto que demanda la prestación del servicio de Parques y Jardines, se distribuyen en función tres criterios que son la:



CERTIFICA:

Que esta copia concuerda con el original que se conserva en el archivo de este Municipio  
Callao, 26 DIC. 2013

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
SECRETARÍA GENERAL - OACMM  
ALEXANDER BIAZ PINEDO  
Sub Gerente de Coordinación y Apoy

Concejo Municipal Provincial del Callao  
Ordenanza Municipal N° 021-2013  
Página 6 de 12

- Sectorización.- La prestación del servicio de parques y jardines públicos se realiza en función a la cantidad de área verde que existe en cada sector del Cercado. Por tanto la mayor concentración de área verde por sector guarda una relación directa con la prestación del servicio.
- Ubicación del predio.- Respecto de las áreas verdes (parques, plazas, plazuelas, óvalos, alamedas, bermas centrales y laterales y arborizadas) que administra la Gerencia General de Protección del Medio Ambiente. La cual ha sido clasificada en las siguientes categorías:

Categoría	Ubicación	Distancia del Predio
01	Frente a Áreas Verdes	Frente al Área Verde
02	Cerca a Áreas Verdes	A menor o igual a 200 m del Área Verde
03	Lejos a Áreas Verdes	Mayor a 200 m del Área Verde

- Intensidad del disfrute del servicio. La intensidad del disfrute está íntimamente ligada a la ubicación del predio respecto de las áreas verdes. A mayor cercanía del predio respecto de las áreas verdes, mayor nivel de accesibilidad al disfrute por parte de los habitantes del predio.

**Artículo 12. DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE SERENAZGO**

El costo que demanda la prestación del servicio de Serenazgo, se distribuye en función a:

- Sectorización.- Se han identificado en el Cercado del Callao sectores diferenciados en función de la peligrosidad relativa de los mismos. Dicha peligrosidad relativa guarda relación directa con la prestación del servicio.
- Uso de Predios: Este criterio permite distribuir adecuadamente el costo del servicio, diferenciando cada predio según la actividad que se realiza en el mismo (entendiendo que existen usos que son susceptibles de sufrir mayores incidentes delictivos por la naturaleza de su actividad.
- Cabe indicar que para este servicio, y considerando la precariedad económica del sector 4, se considera un subsidio de 100% para todos los predios de uso casa habitación de referido sector en el servicio de serenazgo.

**Artículo 13. USOS**

Para efectos de la distribución de costos de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Recojo de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, se han determinado los siguientes usos:



Código	USO
01	Casa Habitación
02	Centros Educativos y/o Centros de Enseñanza menores a 500 m2 de AC
03	Universidad, Institutos Superiores, Academias y Centros Educativos mayores o iguales a 500 m2 de AC
04	Centro de Salud, Posta Médica, Hospital, Clínicas y similares
05	Fuerzas Armadas y Policiales
06	Almacenes, Depósitos y similares menores o iguales a 5000 m2 de AT
07	Almacenes, Depósitos y similares mayores a 5000 m2 de AT (no comprendidos en el ítem 11)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICA:

Concejo Municipal Provincial del Callao  
Ordenanza Municipal N° 021-2013  
Página 7 de 12

Que esta copia concuerda con:  
el original que se conserva en el archivo  
de este Municipio  
Callao

26 DIC 2013

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
SECRETARÍA GENERAL - GACMA  
ALEXANDER DIAZ PINEDO  
Sr. Gerente de Coordinación y Asesoría

Código	USO
08	Gobierno Central, Regional Local, Organismos Públicos Descentralizados, Organismos autónomos e Instituciones Públicas
09	Industrias menores o iguales a 5000 m2 de AT
10	Industrias mayores a 5000 m2 de AT
11	Depósitos Mineros y Aduaneros
12	Comercios menores o iguales a 50 m2 de AC
13	Comercios mayores a 50 m2 y menores o iguales a 200 m2 de AC.
14	Comercios mayores a 200 m2 y menores o iguales a 1000 m2 de AC.
15	Comercios mayores a 1000 m2 de AC.
16	Panaderías, pastelerías y similares
17	Restaurantes, Chifas, Picanterías, Pollerías y Similares.
18	Mercados menores o iguales a 1000 m2 de AC.
19	Mercados mayores a 1000 m2 de AC.
20	Portuario y Aeroportuario
21	Terrenos sin construir
22	Bancos y entidades prestadores de servicios financieros (Bancos, Financieras, Cooperativas)
23	Talleres de mecánica, carpintería, industrial y similares menores o iguales a 100 m2 de AT
24	Talleres de mecánica, carpintería, industrial y similares mayores a 100 m2 de AT y menores o iguales a 500 m2 de AT
25	Talleres de mecánica, carpintería, Industrial y similares mayores a 500 m2 de AT
26	Playas de Estacionamiento
27	Servicio de Hospedaje (Hoteles, Hostales y Pensión)
28	Centro de Entretenimiento (Discoteca, Pub, Peñas, Salsodromo, Cines, Salas de Juego, Casinos, Bingo y similares)
29	Centros de Esparcimiento y Estética (Campos Deportivos, Gimnasio, Spa, Peluquería y similares)
30	Estaciones de Servicio de Combustible (Grifos) y Servicios Complementarios.
31	Casas de Cambios de moneda extranjera y/o de envío de dinero
32	Servicio técnico de reparación de artefactos electrónicos y alquiler de equipos de sonido, luces y similares
33	Oficinas administrativas y de servicios profesionales (estudio contable, jurídico, consultorios médicos, centros de conciliación, notarias y similares).
34	Centrales de Servicios básicos (agua, luz, teléfono)
35	Servicios de comunicación, información y/o entretenimiento con medios electrónicos (locutorios, cabinas de Internet, videojuegos, tipeos, fotocopias y similares)
36	Servicios en general (Otros servicios no contemplados)
37	Multimercados, Supermercados, Hipermercados, Centros comerciales y/o de abastos con áreas construidas mayores a 5,000 m2
38	Iglesias, Monasterios, Conventos, Compañía de Bomberos y Centros de Asistencia Social Gratuita (comedores populares, vasos de leche, albergues, guarderías y similares).
39	Cocheras, azoteas, airs y similares (accesorios al predio principal)
40	Cementerios



CERTIFICA:

Que esta copia concuerda con el original que se conserva en el archivo de este Municipio

26 DIC 2013

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
SECRETARÍA GENERAL - GACMA

ALEXANDER OJAZ PINEDO  
2<sup>o</sup> Secretario de Cooperación y Asesoría

Concejo Municipal Provincial del Callao  
Ordenanza Municipal N° 021-2013  
Página 8 de 12

#### Artículo 14. DEL COBRO DE ARBITRIOS POR PREDIOS EN COPROPIEDAD

El monto a pagar por concepto de los Arbitrios Municipales de un predio sujeto a copropiedad, se determina considerando el monto que le corresponde al predio, dividido en partes proporcionales a la cuota ideal de cada propietario.

Los condóminos son responsables solidarios por el total de las obligaciones tributarias de Arbitrios Municipales que se generen por el predio en su integridad.

#### Artículo 15. CASA HABITACIÓN CON OTROS USOS

Para todos aquellos predios destinados a casa habitación, donde el titular conduzca adicionalmente un local comercial o de servicios debidamente acreditado con la Licencia Municipal de Funcionamiento respectiva, cuya área construida no supere los veinte metros cuadrados (20 m<sup>2</sup>), el monto de los Arbitrios Municipales a pagar será el correspondiente a la tarifa determinada para casa habitación. Para tal efecto, el contribuyente deberá ser titular de un solo predio y desarrollar en el mismo una sola actividad comercial o de servicios.

En caso de que el contribuyente no se encuentre dentro de los supuestos o requisitos descritos en el párrafo precedente, deberá cumplir con la obligación formal de independizar para efectos tributarios mediante Declaración Jurada, el área que destina para cada uso, y en caso de no hacerlo la administración tributaria mediante Informe Técnico de la gerencia de Fiscalización lo hará de oficio, a fin que se proceda a la liquidación y pago de los Arbitrios Municipales de acuerdo a los usos, categorías y demás criterios correspondientes por cada predio independiente.

#### Artículo 16. EXISTENCIA DE VARIOS USOS EN UN MISMO PREDIO

Los propietarios de predios donde coexistan varios usos en el mismo y que no se encuentren dentro de los supuestos previstos en el artículo anterior, deberán presentar Declaración Jurada independizando para efectos tributarios cada una de las áreas con sus respectivos usos, categorías y demás conceptos pertinentes, para la determinación de los arbitrios municipales que correspondan.

En caso que el contribuyente, no cumpliera con presentar la correspondiente Declaración Jurada añadiendo los usos, categorías y demás conceptos pertinentes, la Administración Tributaria mediante la Gerencia de Fiscalización procederá a determinar los Arbitrios Municipales considerando el uso predominante en el predio.

#### Artículo 17. INFORME TÉCNICO

En aplicación de los artículos 69 y 69-A del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, mediante el Informe Técnico, el cual como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza, se detallan los costos efectivos que demandan los servicios de Limpieza Pública (Recojo de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines y Serenazgo.

#### Artículo 18. INAFECTACIONES

Se encuentran inafectas al pago de los Arbitrios Municipales las instituciones siguientes:

- La Municipalidad Provincial del Callao, sus empresas municipales o los predios que ocupen, bajo cualquier título y las Municipalidades Distritales de la Provincia Constitucional del Callao, por los predios de su propiedad.
- El cuerpo Nacional de Bomberos Voluntarios del Perú.
- Las entidades religiosas debidamente reconocidas por las autoridades correspondientes, siempre que sus predios se encuentren dedicados a templos, conventos, monasterios, museos, asilos alberques, guarderías, comedores o centros de salud.
- Los Centros Educativos de propiedad del Estado, con excepción de las universidades e institutos superiores.



CERTIFICA:

Concejo Municipal Provincial del Callao  
Ordenanza Municipal N° 021-2013  
Página 9 de 12

Que esta copia concuerda con  
original que se conserva en el archivo  
de este Municipio  
26 DIC 2013  
Callao

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
SECRETARÍA GENERAL  
ALEXANDER DIAZ PINEDO  
Sub Gerente de Coordinación y Apoyo

En los señalados en los literales b), c), y d), la inafectación mantendrá su vigencia, siempre y cuando el uso del predio se encuentre destinado a los fines propios de la institución y no genere rentas.

#### **Artículo 19. BENEFICIO TRIBUTARIO POR PRECARIEDAD ECONÓMICA**

Los contribuyentes que se encuentren atravesando una grave situación económica que no les permita asumir el pago de las obligaciones tributarias generadas por concepto de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2014, gozarán de beneficio tributario de descuento del 50% al pago de los mencionados tributos sobre el monto total que se emita en el referido ejercicio, para lo cual se deberá cumplir las condiciones, requisitos y procedimientos que se indican a continuación:

19.1 Pueden acogerse al beneficio descrito, los contribuyentes titulares de un (01) solo predio, con uso Casa Habitación cuya área de terreno no supere los ciento veinte (120) m<sup>2</sup>, que se encuentren dentro de los Asentamientos Humanos de la jurisdicción del Cercado del Callao y que no cuenten con otro beneficio.

19.2 Los contribuyentes que cumplan con las condiciones descritas en el numeral anterior, y que deseen acogerse al Beneficio Tributario del Descuento del 50% al pago de los mencionados arbitrios municipales, deberán presentar la solicitud dirigida al Alcalde para ser remitida a la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas, ingresada por tramite documentario de la Municipalidad, sustentando su estado de precariedad económica.

19.3 La Gerencia de Administración Tributaria de la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas, solicitará a la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales, que el Servicio de Asistente social de dicha Gerencia realice el informe respectivo acerca de la situación económica del solicitante, a efectos de determinar si el mismo demuestra precariedad económica.

19.4 La Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales remitirá el informe correspondiente a la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas, a efectos de que esta emita la Resolución Gerencial que corresponda, resolviendo la solicitud presentada por el contribuyente, previo informe de la Gerencia de Administración Tributaria al respecto.

19.5 En caso que las Gerencias mencionadas consideren procedente el beneficio solicitado y emitan los documentos respectivos, se concederá tal beneficio desde el mes de presentada la solicitud hasta el final del ejercicio 2014.

#### **Artículo 20. BENEFICIO TRIBUTARIO PARA PENSIONISTAS**

Los contribuyentes que tengan la calidad de pensionistas y que para el ejercicio 2014 se encuentren registrados en la base de datos de la Gerencia de Administración Tributaria con el beneficio de deducción del Impuesto Predial previsto en la Ley de Tributación Municipal, gozarán a partir de la presentación de la declaración jurada, del descuento del 50% de los arbitrios municipales sobre el monto insoluto.

#### **Artículo 21. BENEFICIO TRIBUTARIO PARA COMEDORES POPULARES Y VASOS DE LECHE.**

Establézcase el Beneficio Tributario del descuento en un 30% del pago de los Arbitrios Municipales para ejercicio 2014, para aquellos contribuyentes cuyos usos se encuentren como Centros de Asistencia Social debidamente acreditados por la institución correspondiente, sean



CERTIFICA:

Que esta copia concuerda con  
el original que se conserva en el archivo  
de este Municipio

Callao, 26 DIC 2013

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
SECRETARÍA GENERAL - GACMA  
ALEXANDER DIAZ PINEDO  
E. O. de Coordinación y Asesoría

Concejo Municipal Provincial del Callao  
Ordenanza Municipal N° 021-2013  
Página 10 de 12

Comedores Populares y Vasos de Leche y sea declarado tal beneficio mediante Resolución por la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas.

**Artículo 22. EXONERACIONES**

Se encuentran exonerados al pago del Arbitrios de Limpieza Pública (solo para Recolección de Residuos Sólidos) y Arbitrios de Parques y Jardines los predios consignados como Uso Terrenos Sin Construir.

Del mismo modo se encuentran exonerados solo para los Arbitrios de Serenazgo los predios de propiedad de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú por todos sus predios, sin distinción de uso.

Así también, se encuentran exonerados al pago de los arbitrios municipales de Parques y Jardines y Serenazgo los contribuyentes cuyos predios estén destinados a casa habitación y se encuentren ubicados en el Sector 4 descritos en el Artículo 8º de la presente Ordenanza.

Del mismo modo, se encuentran exonerados del pago por Arbitrios Municipales las Asociaciones sin fines de lucro en actividad, dedicados a la protección y cuidado de niños en estado de abandono, debidamente acreditados para tales fines y respecto al área utilizada para el desarrollo de sus actividades.

**Artículo 23. SUBSIDIO PARCIAL DEL COSTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS A TRAVÉS DE TOPES MÁXIMOS DE INCREMENTO.**

Se subsidiará parcialmente el costo real que demanda la prestación efectiva del servicio público a través de un tope máximo de incremento a favor de los contribuyentes que en virtud de la aplicación de la presente ordenanza puedan ver incrementado el monto por los arbitrios municipales de parques y jardines públicos, del ejercicio 2014, en comparación con el monto individualizada al mes de diciembre del año 2013 por el referido arbitrio, conforme a los criterios y demás especificaciones descritos en la presente norma y en el Informe Técnico que como anexo forma parte integrante de la misma.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, se establecen los siguientes Topes Máximos de incremento:

Arbitrio Municipal	Tope de Incremento
Parques y Jardines Públicos	30%

Asimismo, para la aplicación del Tope Máximo de incremento descrito en el presente artículo, el predio deberá mantener para el ejercicio 2014 los mismos parámetros registrados en la base de datos de la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas al mes de Diciembre del año 2013, salvo diferencias declaradas por el contribuyente.

**Artículo 24. EXONERACIONES GENÉRICAS**

Las exoneraciones genéricas de tributos otorgadas o que se otorguen, no comprenden a los Arbitrios Municipales regulados en la presente Ordenanza. El otorgamiento de las exoneraciones deberá ser expreso.

**DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

**Primera.- De los montos de los Arbitrios Municipales del 2014**

Las tarifas por concepto de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2014, se encuentran detallados en el Informe Técnico que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.



CERTIFICA:

Que esta copia concuerda con el original que se conserva en el archivo de este Municipio

26 DIC 2013  
Callao

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
SECRETARIO GENERAL - GACIA  
ALEXANDER DIAZ PINEDO  
Calle Comercio y Aposol

Concejo Municipal Provincial del Callao  
Ordenanza Municipal N° 021-2013  
Página 11 de 12

De igual modo, los montos recaudados por concepto de los Arbitrios Municipales regulados en la presente Ordenanza, constituyen renta de la Municipalidad Provincial del Callao y serán destinados única y exclusivamente para financiar el costo de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo.

**Segunda.- Declaración Jurada Rectificatoria**

El contribuyente que no se encuentre conforme con alguno de los datos consignados por la Administración Tributaria, referidos a: Dirección del predio, frontis, área construida, área de terreno, zona, uso u otro concepto que resulte relevante para efectos de la determinación de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2014, deberá presentar Declaración Jurada Rectificatoria hasta el último día hábil del mes siguiente de producido el hecho.

La Declaración Jurada surtirá efectos desde el momento de su presentación, siempre que los datos declarados determinen igual o mayor obligación tributaria. En caso contrario, surtirá efectos si dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a su presentación, si la Gerencia de Fiscalización Tributaria no emitiera pronunciamiento respecto a la veracidad de los datos contenidos en la Declaración Jurada presentada, sin perjuicio que la Administración pueda ejercer su facultad de fiscalización con posterioridad y dentro del plazo que señalan las normas de la materia para tales efectos.

Para los casos de modificación de uso del predio, deberá adjuntarse a la Declaración Jurada respectiva, copia de la licencia de funcionamiento definitiva o de autorización temporal o de cese de actividades y/o Informe Técnico de la Gerencia de Fiscalización o de Administración Tributaria, de ser el caso.

**Tercera.- De las Vías, Sectores y/o zonas no contemplados**

En caso que producto de la expansión urbana del Callao, se creen o identifiquen vías, sectores y/o zonas que no se encuentren contemplados expresamente en la Ordenanza o en el Informe Técnico anexo y, en consecuencia, no sea posible asignarles una tarifa a los predios ubicados en las mismas hasta la emisión de una nueva ordenanza de Arbitrios Municipales, se considerará para efectos de la determinación de la tarifa que corresponda a los referidos predios, la vía, sector y/o zona más próxima y que presente mayores similitudes con la que no aparece señalada en la presente Ordenanza o en el Informe Técnico anexo, aplicándose, de igual modo, los criterios de distribución considerados en la presente norma para cada arbitrio municipal, tomándose en consideración la Declaración Jurada respectiva efectuada por el contribuyente, o el Informe Técnico de la Gerencia de Fiscalización Tributaria, de ser el caso.

**Cuarta.- De los Subsidios de los Beneficios Tributarios.**

En el caso de los beneficios tributarios establecidos en los artículos 19, 20 y 21, se subsidiará el porcentaje de descuento del monto de los arbitrios municipales de dichos beneficios.

De igual modo, las exoneraciones establecidas en el artículo 22 de la presente Ordenanza, serán asumidas por la Municipalidad Provincial del Callao.

En ambos casos, el subsidio se realizará con cargo a Fuentes de Financiamiento distintas a Arbitrios Municipales.

**Quinta.- Beneficio por pago adelantado.**

Los contribuyentes que hasta el 30 de enero de 2014, opten por la cancelación total de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2014, tendrán un descuento del 8% sobre el monto de la deuda insoluble de dicho ejercicio.



**CERTIFICA:**

Que esta copia concuerda con el original que se conserva en el archivo de este Municipio

Callao, 26 DICIEMBRE 2013

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
SECRETARIA GENERAL - GACMA  
ALEXANDER DIAZ PINEDO  
Sub Gerente de Coordinación y Apoyo

En caso de producirse dicha cancelación total entre el 01 y el 15 de Febrero de 2014, los contribuyentes obtendrán el 5% de descuento sobre el monto insoluto de dicho año.

**Sexta.- De los Gastos de Emisión de los Arbitrios Municipales para el ejercicio 2014**  
Establézcase que para el ejercicio 2014 no se cobrarán gastos de emisión por los arbitrios municipales de Limpieza Pública (Recojo de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo en el Cercado del Callao.

**Sétima.- Facultades Reglamentarias.**

Facúltese al Alcalde de la Municipalidad Provincial del Callao para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medias complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como la prórroga del vencimiento de las obligaciones formales y sustanciales que esta Ordenanza dispone.

**Octava.- Informe Técnico**

Apruébese mediante la presente Ordenanza el Informe Técnico N° 075-2013-MPC-GGATR, que sustenta la estructura de costos.

**Novena.- Vigencia**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de Enero de 2014.

**POR TANTO  
MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
GEORGE COLLANTES FERNANDEZ  
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
JUAN SOTOMAYOR GARCIA  
ALCALDE